

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Martes 2 de Julio de 1968

Nº 148

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Intercambio Cultural Entre Nicaragua y Paraguay 1993

Apruébase Convenio Entre Honduras y Nicaragua para Construcción de Puente Sobre el Río Guasaule 1994

Observador de Nicaragua en I Reunión de Comité de Estadística del Grupo de Estudio Sobre el Banano 1994

Nómbrese Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Frankfurt, Alemania 1994

Renuncia Funcionaria Consular del Consulado de Nicaragua en New York 1994

MINISTERIO DE DEFENSA

Ministerio de Hacienda y Tribunal de Cuentas Dictan Tarifas en Aeropuerto Internacional de "Las Mercedes" 1994

Pág.

Nómbrese Observador de Segunda Clase en Servicio Nacional de Meteorología 1997

Cancélase Nombramiento de Asesor de Servicio Nacional de Meteorología 1997

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Incineración y Reposición de Timbres para Cigarrillos a Compañía Tabacalera Nicaragüense 1997

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica 1998

SECCION JUDICIAL

Remates 1999
Títulos Supletorios 2000
Ventas de Terrenos Ejidales 2000
Donación de Solar Municipal 2000
Declaratorias de Herederos 2000

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Convenio de Intercambio Cultural Entre Nicaragua y Paraguay

ACTA DE CANJE

Reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Honorable Señor Consejero de Embajada, Don Juan Alberto Llanes, Encargado de Negocios a.i. del Paraguay en Nicaragua, con sede en la ciudad de San Salvador, y el Señor Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, Doctor Lorenzo Guerrero, con el objeto de proceder de conformidad con su Artículo IX, al canje de los Instrumentos de Ratificación del *Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Nicaragua y la República del Paraguay*, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay el 21 de Agosto de 1956, por los respectivos Plenipotenciarios de los dos países.

Después de haberse comunicado los Plenos Poderes respectivos que fueron hallados en buena y debida forma y leídos los Instrumentos de Ratificación presentados, hechos conforme a las legislaciones de cada uno de los dos países, se procedió a verificar el canje en la forma de estilo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados, suscriben la presente Acta en duplicado, en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) Juan Alberto Llanes. — (f) Lorenzo Guerrero.

Apruébase Convenio Entre Honduras y Nicaragua para Construcción de Puente Sobre el Río Guasaule

"No. 12

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: — Aprobar el *Convenio entre los Gobiernos de Honduras y Nicaragua para Construcción del Puente Internacional sobre el Río Guasaule en la Ruta CA-3*, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras el 10 de Mayo de 1968.

Segundo: Someter dicho Convenio a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*."

Observador de Nicaragua en I Reunión de Comité de Estadística del Grupo de Estudio Sobre el Banano

"No. 81

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar Observador del Gobierno de Nicaragua en la Primera Reunión del Comité de Estadística del Grupo de Estudio sobre el Banano, que tendrá lugar en Roma del 1 al 3 de Julio de 1968, al Señor Ernesto Matamoros Meza, Embajador de Nicaragua en Italia.

Segundo: — La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*."

Nómbrese Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Frankfurt, Alemania

"No. 28

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. — Nombrar al Señor Dr. h.c. Erich Gustav Henkel, Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Frankfurt, Alemania.

2o. — El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. "AÑO DE LA EFICIENCIA AGRÍCOLA Y GANADERA". — El Presidente de la República, A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*."

Renuncia Funcionaria Consular del Consulado de Nicaragua en New York

"No. 33

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de Funcionaria Consular del Consulado de Nicaragua en New York, Estados Unidos de América, Inciso No. 051303020111007, ha presentado la Señorita *Lorena Isabel Guillén Sánchez*, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Julio del corriente año.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — El Presidente de la República, A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero Gutiérrez*."

Ministerio de Defensa

Ministerio de Hacienda y Tribunal de Cuentas Dictan Tarifas en Aeropuerto Internacional de "Las Mercedes"

"Nº 1—A

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

Que el Gobierno ha efectuado importantes instalaciones para acondicionar apropiadamente el Aeropuerto Internacional "Las Mercedes", lo cual facilita la operación de las modernas aeronaves utilizadas en el transporte aéreo e incrementa el tráfico de pasajeros y carga que se movilizan por tales medios de transporte.

C o n s i d e r a n d o :

Que para realizar estas mejoras el Gobierno ha hecho gastos cuyo valor debe ser cancelado a Organismos Internacionales que ayudaron al financiamiento de estas obras.

C o n s i d e r a n d o :

Que el Gobierno de acuerdo con el Có-

digo de Aviación Civil tiene facultades para aprobar tarifas por medio del Ministerio de Defensa, para aplicarlas en los aeropuertos civiles del país, que están bajo su control, inspección y vigilancia.

C o n s i d e r a n d o :

Que de acuerdo con los convenios internacionales de la aviación civil los usuarios de los servicios que proporcionan los Aeropuertos deben retribuir dichos servicios.

P o r T a n t o :

De conformidad con los incisos 6 y 7 del Arto. 10 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estados y otras dependencias del Poder Ejecutivo; del párrafo 4º de la Ley del 28 de Junio de 1957; de los Artos. 58 y 60 del Código de Aviación Civil y 190 y 195 inciso 3) y 27 Cn.,

D e c r e t a :

Arto. 1º—Los ingresos se percibirán por medio de la oficina recaudadora que funcionará de acuerdo con las disposiciones legales que dicten el Ministerio de Hacienda y el Tribunal de Cuentas. Mientras tanto la recolección la hará la "Aduana Aérea de Las Mercedes", habilitada por Decreto N° 4 de 23 de Febrero del corriente año, publicado en "La Gaceta", N° 53 del 2 de Marzo del mismo año.

Arto. 2º—Tarifas de aterrizaje:

	Libras	Libras	
Hasta		5.000	US\$ 3.00
De:	5.001 a	10.000	US\$ 5.00
De:	10.001 a	20.000	US\$ 15.00
De:	20.001 a	30.000	US\$ 20.00
De:	30.001 a	40.000	US\$ 30.00
De:	40.001 a	50.000	US\$ 40.00
De:	50.001 a	60.000	US\$ 45.00
De:	60.001 a	90.000	US\$ 50.00
De:	90.001 a	120.000	US\$ 60.00
De:	120.001 a	150.000	US\$ 70.00
De:	150.001 a	200.000	US\$ 90.00
De:	250.001 a	300.000	US\$125.00
De:	300.001 a	350.000	US\$150.00
De:	350.001 a	400.000	US\$200.00
De:	400.001 a	500.000	US\$300.00
De:	500.001 a	600.000	US\$400.00
De:	600.001 a	700.000	US\$500.00

Arto. 3º—Para el cobro de los servicios a que se refiere el Artículo 2º, se tomará como base el peso bruto máximo permitido a la aeronave, según el Certificado de Aeronavegabilidad. (Se exonerará de los derechos de aterrizaje por sus vuelos locales, a las compañías aéreas que den servicio de vuelos regulares dentro del país).

Arto. 4º—Las Tarifas de Iluminación son las siguientes:

Luces de Pista:

a) Las aeronaves cuyo peso no exceda

de 5.000 libras, pagarán Un Dólar (US\$1.00) por cada aterrizaje o despegue.

b) Las aeronaves cuyo peso exceda de 5.000 libras, pagarán el 10% de la correspondiente Tarifa de Aterrizaje por cada despegue o aterrizaje.

Luces de Plataforma:

a) Las aeronaves cuyo peso no exceda de 5.000 libras, pagarán Un Dólar (US\$ 1.00) por cada hora o fracción.

b) Las aeronaves cuyo peso exceda de 5.000 libras, pagarán el 10% de la correspondiente tarifa de aterrizaje por cada hora o fracción.

Arto. 5º—Las Tarifas de Estacionamiento son las siguientes:

a) Los derechos de estacionamiento se aplicarán transcurridas las primeras dos horas después del aterrizaje.

b) Las aeronaves cuyo peso no exceda de 5.000 libras, pagarán Dos Dólares (US\$2.00) por cada período de 24 horas o fracción durante los tres primeros días; y Un Dólar (US\$ 1.00) por cada día adicional.

c) Las aeronaves cuyo peso exceda de 5.000 libras, pagarán el 20% de la correspondiente tarifa de aterrizaje por cada período de 24 horas o fracción.

Arto. 6º—El estacionamiento de aeronaves será siempre a riesgo de su propietario.

Arto. 7º—Derecho de Terminal:

a) Las empresas de Servicio Aéreo Internacional pagarán Un Dólar (US\$1.00) por cada pasajero que embarque al extranjero cuyo boleto de pasaje haya sido vendido en el país y Un Dólar (US\$1.00) por tonelada de carga o fracción transportada, procedente del extranjero.

b) Las Empresas de Servicio Aéreo Internacional no Regulares pagarán Dos Dólares (US\$2.00) por tonelada de carga transportada.

Arto. 8º—Las Tarifas de Plataforma son las siguientes:

a) Los derechos por uso de las áreas de Plataforma se aplicarán una vez transcurrida la primera hora después del aterrizaje.

b) Las aeronaves cuyo peso no exceda de 5.000 libras pagarán por el uso de las áreas de Plataforma, Cincuenta Centavos de Dólar (US\$0.50), durante la primera hora. Las horas adicionales se cobrarán a razón de Un Dólar (US\$1.00) cada una.

c) Las aeronaves cuyo peso exceda de 5.000 libras pagarán por el uso de las

áreas de Plataforma Dos Dólares (US\$2.00), durante la primera hora. Las horas adicionales se cobrarán a razón de Tres Dólares (US\$3.00) por cada una.

- d) No obstante lo especificado en el acápite a) de este Artículo, el Ministerio de Defensa aplicará una multa de Veinticinco Dólares (US\$25.00) a toda aeronave utilizada en el transporte de pasajeros o de carga, que después de 10 minutos de requerida para el efecto por el Administrador del Aeropuerto por razón del servicio que él apreciará, no dejare libre la Plataforma. La contravención será sancionada con multa de Veinticinco Dólares (US\$25.00) que impondrá el Ministerio de Defensa, por cada treinta minutos o fracción que transcurra sin acatar la orden del Administrador.

Arto. 9º.—No se autorizará salida de ninguna aeronave mientras no esté solvente del pago de todos los servicios que se le hubieren suministrado.

Arto. 10.—Se cobrará un 50% de la tarifa indicada a las aeronaves de Servicio Doméstico.

Arto. 11.—Únicamente estarán exentas de pago de la presente tarifa:

- a) Las aeronaves en peligro, en caso de aterrizaje forzoso o emergencia.
- b) Las aeronaves del Estado.
- c) Las aeronaves que sean propiedad de los aeroclub centroamericanos y que tengan reciprocidad con el Aeroclub de Nicaragua, en vuelos que realicen sin remuneración.
- d) Las aeronaves que efectúen vuelos de prueba o entrenamiento, cuya duración no exceda de dos horas.
- e) Las aeronaves obligadas a regresar al Aeropuerto por dificultades técnicas o meteorológicas. Por el estacionamiento se cobrará la tarifa correspondiente.
- f) Las aeronaves que se dediquen a actividades de carácter científico o filantrópico.
- g) Las aeronaves en operaciones de búsqueda y salvamento.
- h) El Ministerio de Defensa decidirá si se otorga o no la exención de las aeronaves militares, extranjeras en tránsito, siempre que exista reciprocidad.

Arto. 12.—*Tarifas de arrendamientos de locales.* (Pagos Mensuales).

- a) Alquiler de locales para oficinas de líneas aéreas, metro lineal \$ 560.00
En los módulos S-T del

plano A8 del Edificio se cobrará el metro lineal a 480.00

- b) Alquiler de:
 - Locales para comercio, de 36 metros Cuadrados (2º Piso) 1,260.00
 - Locales para comercio, de 12 metros cuadrados e Islas 700.00
 - Locales para comercio, de 10 metros cuadrados 600.00
- c) Alquiler de local para bar y restaurante 10,000.00
y 8% sobre venta bruta.
- d) Taxis de parada, pagarán cada uno 180.00
- e) Alquiler del área de estacionamiento de automotores 4,000.00
- f) Alquiler de terreno edificaciones, situado entre la pista de rodaje y la Carretera Panamericana, metro cuadrado 1.00
En otras áreas el metro cuadrado 0.50
- g) Alquiler mensual de locales destinados para bodega y oficina fuera del local del edificio terminal de pasajeros y carga aérea, metro cuadrado. Planta alta 15.00
Planta baja 20.00
- h) Alquiler del edificio para oficinas y carga 10,000.00
- i) Los teléfonos públicos monederos y los juegos recreativos mecánicos, pagarán el 50% de sus ingresos brutos.
- j) Otras actividades no contempladas en la presente tarifa, pagarán de acuerdo con el contrato que suscriban con el Ministerio de Defensa.
- k) El canon de arriendo se pagará por mensualidades adelantadas.

Arto. 13.—Las compañías petroleras pagarán por el servicio de suministro de combustible dentro del área del Aeropuerto Internacional "Las Mercedes" a las aeronaves y toda clase de vehículos, la suma de Un Centavo y Medio Dólar (US\$0.01½) por cada galón de combustible proporcionado.

Arto. 14.—Cuando una empresa adeude un mes en concepto de tasas, deberá efectuar la cancelación dentro del término

de los cinco días siguientes. En caso contrario, le serán suspendidos los servicios indicados en este Decreto. Para reanudar los servicios, deberá cancelar en su totalidad las sumas adeudadas más un recargo de un 10% por la mora.

Arto. 15.—En caso de quiebra o insolvencia o en caso de remate de una empresa, el Estado tendrá derecho preferente a pagarse de los bienes de la empresa con el producto de su venta o liquidación, el monto de las tasas que adeuden por servicios prestados en el referido Aeropuerto.

Arto. 16.—Las tarifas establecidas en el presente Decreto podrán ser pagadas en *Córdobas* al tipo oficial del cambio establecido por la Ley en el momento de realizar la liquidación, más las comisiones cambiarias.

Arto. 17.—Las presentes disposiciones derogan los cargos de aterrizaje especificados en los Acuerdos N° 9 del 22 de Enero de 1942; N° 33 "C" del 22 de Febrero de 1958; N° 41 "C" del 10 de Abril de 1959; N° 35 "A" del 18 de Mayo de 1962, publicado en "La Gaceta" N° 130 del 12 de Junio de 1962; Decreto N° 42 "A" del 20 de Diciembre de 1963, publicado en "La Gaceta" N° 294 del 23 del mismo mes; Decreto N° 46 "A" del 10 de Enero de 1964, publicado en "La Gaceta" N° 13 del 16 de Enero de 1964, y Decreto N° 48 "A" del 24 de Febrero de 1964, publicado en "La Gaceta" N° 70 del 1° de Abril de 1964.

Arto. 18.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de Mayo del año en curso.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 30 de Abril de 1968. — (f) A. SOMOZA D. — (f) *Gral. Francisco Búchting P.*, Ministro de Defensa".

Nómbrese Observador de Segunda Clase en Servicio Nacional de Meteorología

"No. 9 METEOROL

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. — Nombrar al Señor *William Vicente Chow Morgan*, Observador de Segunda Clase en el Servicio Nacional de Meteorología en sustitución del Señor *Norman Espinoza Gutiérrez*.

2o. — El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual de Setecientos *Córdobas* Netos (C\$. . . 700.00), los afectarán la Partida Codificada bajo el número, 091705010111008, del

Presupuesto General de Gastos vigente.

3o. — El presente acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Julio de 1968.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 20 de Junio de 1968. (f) A. SOMOZA D. General de División G.N. — El Ministro de Defensa por la Ley (f) General *Juan José Rodríguez Somoza*".

Cancelase Nombramiento de Asesor de Servicio Nacional de Meteorología

"No. 10 METEOROL

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. — Cancelar el nombramiento del Señor *Oscar Vannini Fiorani*, como Asesor en el Servicio Nacional de Meteorología, Codificación Número 091705010111002, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2o. — El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Julio de 1968.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 20 de Junio de 1968. — (f) A. SOMOZA D., General de División G.N. — El Ministro de Defensa por la Ley, *Juan José Rodríguez Somoza*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Incineración y Reposición de Timbres para Cigarrillos a Compañía Tabacalera Nicaragüense

"N° 105

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

El señor Director General de Ingresos en comunicación del 19 de Junio corriente, enviada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informa que la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., solicita la reposición de Timbres de Cigarrillos tanto de los inutilizados por las máquinas de dicha Compañía durante el período del 1° de Marzo al 31 de Mayo de este mismo año, como de los adheridos a Cajetillas de Cigarrillos en mal estado en existencia al mismo período; timbres todos que en número de *Cincuenta y Tres Mil Setecientos setenta y tres* (53.773) equivalen a la suma de *Treinta y Un Mil Ciento Cuarenta y Cinco Córdobas y Diecinueve Centavos* (C\$ 31,145.19), conforme el siguiente detalle:

Tombres Inutilizados por las Máquinas

<i>Cantidad de Timbres</i>	<i>Color</i>	<i>denominación</i>	<i>Tot. Imp. Unico:</i>
4.109	Azul	0.9240	₡ 3,796.71
6.748	Oro	0.84	5,668.32
77.819	Rojo	0.63	7,445.97
25.927	Café	0.4410	11,433.80
4.415	Morado	0.5250	2,317.87
<u>53.018</u>			<u>₡ 30,662.67</u>

Timbres adheridos a Paquetes o Cajetillas en mal estado

<i>Cantidad de Paquetes cada uno con su Timbre</i>	<i>Marca de Cigarrillos</i>	<i>Valor Timbre</i>	<i>Color Timbre</i>	<i>Valor Total de Imp. Unico</i>
1	Windsor	0.92	Azul	₡ 0.92
259	Esfinge	0.84	Oro	217.56
242	Belm. Delm. Imp.	0.63	Rojo	152.46
253	Val. Del Prado .	0.4410	Café	111.58
<u>755</u>				<u>₡ 482.52</u>

Los timbres detallados están a la orden de la Dirección General de Ingresos y de conformidad con el Arto. 4º, Decreto Legislativo N° 551 de 17 de Diciembre de 1960 que establece el impuesto único sobre Consumo de Cigarrillos deben incinerarse y reponerse con los valores que solicita la Compañía Tabacalera Nicaragüense. S. A.

Por Tanto:

Con apoyo en la Ley citada,

A c u e r d a :

Primero: Procédase a la incineración de los mencionados *Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Tres* (53.773) timbres para cigarrillos; operación que se llevará a efecto en los hornos de la citada Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., en presencia de una comisión integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, uno del Tribunal de Cuentas y otro de la Dirección General de Ingresos, más un representante de la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A.

Segundo: Autorízase al Señor Director General de Ingresos para que de las existencias en el Almacén General de Especies Fiscales, entregue a la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., para reponer los timbres que serán incinerados, la siguiente cantidad de los mismos, así: *Treinta y Siete Mil Setenta y Ocho* (37.078) timbres color Oro de la denominación de ₡ 0.84 cada uno, que hacen un valor total de *Treinta y Un Mil Ciento Cuarenta y Cinco Córdobas y Cincuenta y Dos Centavos* (₡ 31,145.52). Pagando la diferencia de *Treinta y Tres Centavos de Córdobas* (₡ 0.33) entre el valor de la especie incinerada y la dada en reposición, mediante entero de Boleta Unica en la Administración de Rentas de esta ciudad.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) General A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) Roberto Incer Barquero, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**Marcas de Fábrica**

Reg. 1783 — B/U 923640 — ₡ 45.00

Pozuelo, S. A., mediante apoderado solicita registro:

"LULU", "YIPY", "CHISPAS",

"SAVY" y "CHIKY".

Para: Clase 49,

Oyense oposiciones.

Oficina de Registro, Managua, diez, Junio, mil novecientos sesentiocho. —Roberto Sánchez Cordero, Registrador. —Ernesto López, Secretario.

3 2

Reg. 1784 — B/U 923638 — ₡ 45.00

Börcherdt Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"M A L T S U P E X"

Para: Clase 9,

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, cuatro Junio mil novecientos sesentiocho. —Roberto Sánchez Cordero, Registrador. —Ernesto López M., Secretario.

3 2

Reg. 1802 — B/U 923870 — ₡ 45.00

Leddy Augusto Meléndez, solicita registro de:

"F L E X" y "S O N M O N S",

Para: Clase 35,

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, ocho, Mayo, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 1801 — B/U 923869 — ₡ 45.00

Leddy Augusto Meléndez, de este domicilio, solicita registro:

"F A S C I N A C I O N"

Para: Clase 42,

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, treinta, Mayo, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 1786 — B/U 922779 — ₡ 45.00

Seperic, Sociéte Anonyme, mediante apoderado, solicita registro Marca:

P H Y T O P H A

Para: Clase 9,

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, uno Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 1787 — B/U 922779 — ₡ 45.00

Aktiebogalet Astra, mediante apoderado Luis Manuel Areas Prieto, solicita registro Marca:

" E G A C E N "

Para Clase 9,

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, uno Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. 1788 — B/U 922779 — ₡ 45.00

Edward Hunter Carrette, mediante apoderado solicita registro Nombre Comercial:

"C A M I N O R E A L"

Para: Hoteles, Moteles, Restaurantes y Cafeterías.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 1795 — B/U 922781 — ₡ 90.00

Canada Dry Corporation, mediante apoderado solicita registro Marca:



Para: Clase 48,

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 1796 — B/U 922781 — ₡ 90.00

Hoffmann-La Roche Inc., de Estados Unidos, mediante apoderado solicita registro Marca:



Para: Clase 9,

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 1797 — B/U 922781 — ₡ 90.00

British-American Tobacco Company, mediante apoderado, solicita registro Marcas:



Para: Productos de Tabaco, Clase 20,

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, catorce Diciembre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Reg. 1798 — B/U 922781 — ₡ 90.00

Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Productos Comprendidos en Clase 4 y 6,

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 1920 — B/U 822375 — ₡ 45.00

Tres tarde diecinueve Julio entrante remataránse dos rústicas San Isidro, Matagalpa.

Ejecuta: Visitación Rojas a Sebastiana Reyes por mil córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, Junio veinticinco sesentiocho. — V. González C., Srío.
3 3

Reg. 1921 — B/U 822373 — C\$ 90.00

Tres tarde quince de Julio corriente año, remataráse mejor postor predio urbano en Sébaco, lindante: Norte, Occidente, Felicitas Mairena; Este y Sur, Pedro Fiallos.

Ejecución: Ramiro Sáenz Picado contra Antonio Loáisiga Romero, por quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, Junio diecinueve de mil novecientos sesenta y ocho. V. González C., Secretario.
3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 1749 — B/U 765040 — C\$ 45.00

Ramiro Cáceres, pide supletorio veintiséis manzanas cercadas: Oriente, Jos; Rodríguez; Occidente, Alfonso Raudales; Sur, las Oráceas; Norte, Vicente Martínez.

Opóngase:

Juzgado Local, Jicaral, diez de Junio, mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel Hidalgo, Srío.
3 2

Reg. No. 1750 — B/U 859814 — C\$ 45.00

María Delgado de Hernández, solicita título supletorio urbana; Oriente, Fernando Somoza; Poniente, Norte, María Delgado de Hernández; Sur, Miguel Delgado.

Opónganse.

Juzgado Local Diriá, uno de junio, mil novecientos sesentiocho. — Noé Morales R., Juez Local.
3 2

Reg. No. 1751 — B/U 880188 — C\$ 45.00

Antonio Prado, solicita Supletorio, rústica, jurisdicción Tola, contiene casa. Oriente y Sur, María Ulloa; Poniente, Jerónimo Sánchez, Norte, Joaquín Salgado.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil, Distrito, Rivas, seis de Junio, mil novecientos sesentiocho. — Gladys Torres, Sría.
3 2

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. 1764 — B/U 923266 — C\$ 135.00

Carmen Dávila de Argüello, casada, enfermera, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal que mide 7.720 varas cuadradas y linda: Norte, Concepción Membreño; Sur, camino viejo a Santo Domingo de por medio, Pablo Maltez; Oriente, Celia del Carmen Morales Meza; y Occidente, camino viejo a Santo Domingo, de por medio, Josefa Pérez.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, trece de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares Enriquez, Secretario.
3 3

Reg. 1827 — B/U 924491 — C\$ 135.00

Agustín Toruño Bendaña, mayor de edad, casa-

do, médico-cirujano y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal compuesto de dos manzanas y 1.914.15 Vs.2 comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de Cándida Centeno, hoy de otro dueño; Occidente, sucesión de Celestina Encarnación Pérez Cuarezma, callejón enmedio; Norte, finca de Olga Stadthagen, camino enmedio; y Sur, la de Juan Pablo Pérez Navarrete.

Opónganse quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, quince de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario.
3 3

Donación de Solar Municipal

Reg. 1856 — B/U 836942 — C\$ 45.00

Juan Santiago Flores solicita donación solar municipal. Lindante: Oriente, calle Amanda Ubau; Occidente, Francisco Zeledón; Norte, Calle Timoteo Talavera; Sur, Luis Caballero.

Opóngase.

Alcaldía Municipal Condega. 11/6/68. — Rosa Amelia Peralta, Secretaria.
3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. 1915 — B/U 890328 — C\$ 30.00

María Antonia Flores de Urey, madre, menores Rosa Victoria, Zenón Alex Nathan Kindel solicita declárese únicos universales herederos, todos bienes, derechos, acciones al morir dejó su padre Víctor Nathan Kindel consistente: casa solar situado barrio Guadalupe Chinandega; lindante: Norte, Rosa Martínez de Paredes; Oriente, Berta García; Sur, Carmen Altamirano de Batres; Poniente, Catalina Rivera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio veinticuatro mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sría.
1

Reg. 1914 — B/U 925458 — C\$ 30.00

Esmeralda Roque Betanco, unión hermanos: Félix, Maritza, Juana, Mercedes Roque, solicita declárense herederos bienes al morir dejó su padre Juan Pablo Roque, consistentes: finca siete y media manzanas situada kilómetros treinta norte esta ciudad, lindante: Norte, Pedro Amaya; Sur, Jesús Jarquín; Oriente, Julio Roque; Poniente, Atanasia Roque.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio veinticuatro mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sría.
1